

**SUMILLA:** SOLICITO EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES POR PREPARACION DE CLASES, CONFORME A LA SENTENCIA ADMINISTRATIVA N° 18-2016, EXPEDIENTE N° 00051-2015-0-2113-JM-CA-01.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
12F	17 JUL 2024
EXPEDIENTE N°	7515
HORA: 2:10 p.m.	FIRMA: <i>[Firma]</i>

FLORA QUISPE CHURA, con DNI N° 01228499, con domicilio en el Jr. Enrique Masías N° 153, del Distrito y Provincia de Puno, señalando mi domicilio procesal en Prolongación Av. 28 de julio N° 220, del Distrito y provincia de Yunguyo, de la Región de Puno. Ante Ud. Atentamente digo:

Que, al amparo del numeral 20 Art. 2° de la Constitucional Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 106 y 107 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y normas que obligan a "... dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", recorro a su respetable despacho con la finalidad de solicitarle se sirva disponer mediante un acto administrativo contenido en una Resolución Directoral lo siguiente:

**1.- PETITORIO:**

1.1.- SE REALICE EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE MI REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL. Conforme a la Resolución Directoral N° 0928-2016, de fecha 04 de noviembre del año 2016, en virtud del Art. 48° de la Ley 24029, modificado por Ley No. 25212; desde el mes de octubre del año 1993, hasta el 25 de noviembre del 2012.

1.2.- Señor Director, habiendo agotado los trámites administrativo y Judicial respecto al pago de la Bonificación *Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, RECAIDA en la Sentencia contenida en* la Resolución N° 04-2016, de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, del expediente 00051-2015-0-2113-JM-CA-01, que declara Fundada la Sentencia Contencioso

Administrativo, y habiéndose remitido aquel mediante el oficio N°165-2016-SJM-PJ, del Juzgado Mixto de Yunguyo a vuestro despacho (UGEL-Y), requerido mediante Resolución N° 07-2019, de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil diecinueve.

1.3.- Señor Director, el encargado de la oficina de Remuneraciones al realizar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, **no ha realizado el cálculo de los intereses legales menos los devengados conforme la Sentencia. Por lo que invoco mediante el presente escrito se efectúe dicho cálculo y se registre en el aplicativo.**

Por todo lo expuesto Señor Director es que **SOLICITO:** que se haga el cálculo respectivo de los intereses y devengados, debiendo emitir acto administrativo para regularizar en el aplicativo, y ejecución del pago de dicho beneficio que corresponde al suscrito.

**ADJUNTO:**

Lo siguiente:

- 1.- Copia simple de mi DNI.
- 2.- Copia de la R.D. N° 0928-2016, de reconocimiento del Crédito.
- 3.- Copia de la Sentencia Contencioso administrativo N° 18-2016.
- 4.- Copia del Oficio N° 165-2016, del Juzgado Mixto de Yunguyo.
- 5.- Copia de la Resolución N° 07-2019, de requerimiento.

POR TANTO:

A Ud., Señor Director, solicito se sirva atender conforme corresponde a ley.

Yunguyo, 17 de julio del 2024.

  
-----  
Flora Quispe Chura  
D.N.I.N° 01228499.





INTERESADO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0928 -2016-UGELY.

Yunguyo,

04 NOV 2016

VISTOS: La hoja de envío N°2499-2016, Opinión Legal N°145-2016-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente N° 11359-2016, más el cálculo realizado por el responsable de Remuneraciones que se acompañan en (85) folios útiles, así como la petición presentada por la administrada: FLORA QUISPE CHURA, referente al pago por bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre el 30% de la remuneración total, según sentencia judicial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada: FLORA QUISPE CHURA, C.M. N°1001228499, Profesora por horas de la IES "Cesar Vallejo" de Yunguyo, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, Ubicado en la II Nivel magisterial y con jornada laboral de 24 horas, del Distrito y Provincia de Yunguyo, quién solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en cumplimiento a la sentencia;

Que, mediante el Oficio N°165-2016-SJM-PJ, de fecha 05-09-2016, derivado el Primer Juzgado Mixto del Modulo Básico de Justicia de Yunguyo, que va adjunta la sentencia contencioso administrativo N°18-2016, contenida en la Resolución N°04, de fecha 15-03-2016 y la Resolución N°05, de fecha 04-04-2016 que declara consentida la sentencia, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por FLORA QUISPE CHURA;

Que, para la liquidación de nuevo monto de preparación de clases en el 30% sobre la remuneración total, es pertinente deducir los conceptos remunerativos percibidos: Bonificación por preparación de clases y las Bonificaciones Especiales otorgados por el D. U. N° 090-96,073-97 y 011-99;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de los dispuesto por los artículos I y II del título Preliminar de la Ley General, sin demandar adicionales al Tesoro público;

Estando al cálculo realizado por Remuneraciones, lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por el Director de Gestión Pedagógica II del Órgano de Línea, por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración-del Órgano de Apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2016 y D.S. N° 051-91-PCM (Art.8°).

### SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO, en vía de regularización el Beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN hasta el 30% de la Remuneración Total, Vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor de la administrada doña: FLORA QUISPE CHURA, C.M. N°1001228499, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por la cantidad de SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES (S/. 63,095.74) Sujeto a disponibilidad presupuestal que autorice el Pliego del Gobierno Regional Puno, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, según sentencia contencioso administrativo N°18-2016, contenida en la Resolución N°04, de fecha 15-03-2016 y la Resolución N°05, de fecha 04-04-2016 que declara consentida la sentencia.

**ARTICULO 2do.-** **PRECISAR** que según el artículo 70° inciso 70.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica: "Para el pago de suma de dinero para efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el presupuesto institucional de Aperturas (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales."

**ARTICULO 3ro.-** Dejar a salvo, el derecho a efecto de que la administrada solicite el reconocimiento de adeudos por ejercicios presupuestales fenecidos, conforme a la Ley N° 27684 y el Art.1 70° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y previas las deducciones de la bonificación percibidas conforme al porcentaje otorgado por la Remuneración Total Permanente y sujetándose su pago a la aprobación de presupuesto por parte del pliego del Gobierno Regional de Puno.

**ARTICULO 4°.- Aféctese al Presupuesto Anual Vigente**

**FUNCION** : 22 Educación  
**PROGRAMA FUNCIONAL** : 006 Gestión  
**SUB PROGRAMA FUNCIONAL** : 0008 Asesoramiento y Apoyo  
**ACTIVIDAD** : 1 000267 Gestión Administrativa  
**CADENA DE GASTO** : 2.5.51.11 cumplimiento de resoluciones judiciales en calidad de cosa juzgada.  
**PLIEGO** : 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno  
**UNIDAD EJECUTORA** : 308 Educación Yunguyo

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**FIRMADO ORIGINAL**

**Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA**  
**DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III**  
**DE LA UGEL Yunguyo**

ECR/DUGELY  
WRR/DSA-II  
CAAA/DGPI-II  
JQY/EF-I  
VRCHL/OAJ  
RMO/TAD-II  
24-10-2016  
YUNGUYO

LO QUE TRANSCRIBO A UD  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES



ING. ROSENDO CHIPANA LOZA  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
UGEL 308 EDUC YUNGUYO

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo  
EXPEDIENTE : 00051-2015-0-2113-JM-CA-01  
MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ  
ESPECIALISTA : CESAR CESPEDES GOMEZ  
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE  
YUNGUYO REPPROF JUAN CARLOS VALENZUELA CONDORENA  
PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS  
ASUNTOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
DEMANDANTE : QUISPE CHURA, FLORA

RESOLUCIÓN NRO. 04

Yunguyo, quince de marzo  
Del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** La demanda Contencioso Administrativo de folios 23/33, interpuesto por la recurrente **FLORA QUISPE CHURA**, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, debidamente representado por el procurador público de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Puno.

**ACTOS POSTULATORIOS DEL PROCESO.**

1) **Pretensión de la Demanda.-** El demandante promueve demanda Contencioso Administrativo, Concretamente pide:

1.1.- Como Pretensión Principal solicita cumpla con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total; a la que se encuentra obligada por mandato del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0922-2012-UGEL, de fecha 31 de diciembre del año 2012. Como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria solicita: el reconocimiento de los devengados e intereses legales desde EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1993 hasta la vigencia del art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley 25212 hasta la vigencia del mismo. a) **Fundamentos de hecho.-** *i).*- Que, el pago que percibe por bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación no es conforme a la ley del Profesorado si no conforme a lo establecido por D. S. N° 051-91-PCM; es decir el 30% se calcula conforme a la remuneración Total permanente; contraviniendo de esta manera lo que dispone una norma de mayor jerarquía como es la Ley del profesorado. *ii).*- Que, el Gobierno Regional de Puno emitió la Ordenanza regional N° 001-2012-GRP-CRP publicada en el diario oficial El Peruano donde establece (... la procedencia del reconocimiento del derecho de otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% tomando como base de cálculo la

recurrido no puede ser materia de cumplimiento dada la controversia que se plantea en autos, en virtud del cual el Juzgador deberá estimar los fundamentos expuestos y declarar infundada o improcedente la demanda. b) **Fundamentación jurídica.**- La demandada invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas.

#### ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

3) **Admisión de la demanda.**- Por resolución número 01-2015, de folios 34/36, se admite a trámite la demanda de folios 23/33, se requiere a la demandada a fin de que remita el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada.

4) **Contestación.**- El Procurador Público Regional de Gobierno Regional de Puno absuelve el traslado de la demanda mediante escrito de folios 42/48, el cual se da por absuelto mediante resolución número 03-2015 de folios 52; en el mismo acto se ordena que los autos sean puestos a despacho del Juez a fin de emitir sentencia, y;

#### DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

##### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la ley 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 152º de nuestra Carta Magna que dispone que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el Proceso Contencioso Administrativo, siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. *"El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes políticos".*

El artículo 4º del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: "conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativa. (...). Estableciéndose en el inciso 1) Que son impugnables en este proceso "Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa".

establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM ya señalado; así se ha pronunciado en reiterada y uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad de conformidad con la Primera Disposición Final de su Ley Orgánica, Ley N° 28301.

**SEXTO.-** Que, si bien como se ha desarrollado en los considerandos anteriores el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, determina y diferencia los conceptos remunerativos de remuneración total permanente y remuneración total y a su turno el artículo 9° del mismo cuerpo legal hace mención a las excepciones respectivas, sin embargo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no **deroga** los derechos reconocidos por el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, a lo sumo lo modifica.

A lo señalado debe sumarse que la Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema en la Sentencia A.P. 348-07 Lima del 07 de setiembre de 2007 por la que se declaró fundada la demanda de Acción Popular contra el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, ha señalado que las leyes ordinarias tienen prevalencia sobre los Decretos supremos y con tal sustento ha indicado que el artículo 48° de la ley 24029 tiene prevalencia sobre el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, negando así el rango al referido Decreto Supremo. Con el mismo criterio la misma Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema se pronunció en la Casación 9827-2009-Puno.

#### DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.

**SETIMO.-** Conforme lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente Sentencia deben ser valorados los elementos probatorios alcanzados por las partes.

*i)* A folios 09 se tiene en copia fedatada la Resolución Directoral N° 0383, por la que se nombra a la demandante en el cargo de profesora de aula a partir del 06 de octubre de 1993.

*ii)* A folios 08, obran las copias fedatadas de las Boletas de pago en la que se aprecia que el demandante goza del beneficio de la Bonificación Especial, sin embargo estando a la pretensión de la demanda y a los puntos controvertidos corresponderá determinar el pago de los devengados por los reintegros diferenciales en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total (íntegra).

*iii)* A folios 12 obra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0922-2012-UGEL-Y, de fecha 31 diciembre 2012, que en su parte resolutive, concretamente en el literal primero, se ha resuelto declarar procedente el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y/o 35% de su remuneración total íntegra, establecida por el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 y conforme a la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, a los docentes que se detalla en el anexo N° 001-

**DECIMO.-** Asimismo los incisos 2) y 3) del artículo 26° de la citada norma constitucional establecen "El respeto de los principios de *irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley*", y del mismo modo la "*interpretación favorable al trabajador*" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; Normas constitucionales que deben ser aplicadas de manera irrestricta y obligatoria, *máxime* cuando en el presente caso dichas normas constitucionales han sido incumplidas por la entidad demandada, en ese mismo orden el inciso c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que "*Son derechos de los servidores públicos de carrera:... c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley...*"

**DÉCIMO PRIMERO.-** El amparo de la presente demanda no constituye reajuste o incremento, ni una nueva bonificación, por tanto ésta no afecta ni vulnera lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 29465 que dispuso la prohibición a las entidades de los tres niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

**DECIMO SEGUNDO.-** En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales del actor, el que debe ser resarcido con los intereses legales; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aún cuando no hayan sido pretendidas en la demanda, por lo que también debe de disponerse en pago de intereses legales.

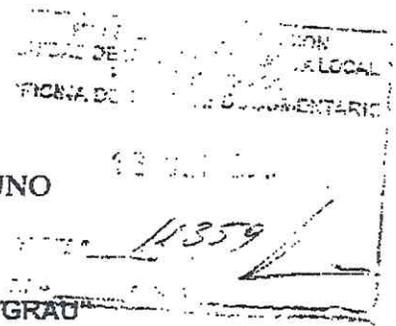
#### DE LAS COSTAS Y COSTOS.

**DECIMO TERCERO.-** Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 26846, la demandada está exonerada del pago de costas y costos.

#### DECISIÓN.



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE YUNGUYO  
JUZGADO MIXTO Y LIQUIDADOR



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRABO"

Yunguyo, 05 de Septiembre del 2016.

OFICIO N° 165 -2016-SJM-PJ.

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

YUNGUYO.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 0051-2015-0-2113-JM-CA-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de **DISPONER** se sirva dar cumplimiento a los extremos de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 18-2016, recaída en la Resolución N° 04 de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, seguido por FLORA QUISPE CHURA sobre proceso **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** en contra de **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL - YUNGUYO** y otros. Para tal efecto se adjunta a la presente en folios ( 06 ) las copias certificadas de la resolución antes referida.

Anexo:

- Copia certificada de la sentencia.
- Copias certificada de la resolución que da por consentida la sentencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE YUNGUYO  
JUZGADO MIXTO Y LIQUIDADOR



420190017332015000512113048000420

**NOTIFICACION N° 1733-2019-JM-CA**

EXPEDIENTE	<b>00051-2015-0-2113-JM-CA-01</b>	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
JUEZ	JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ	ESPECIALISTA LEGAL	MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
MATERIA	RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
DEMANDANTE	: QUISPE CHURA, FLORA		
DEMANDADO	: PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO .		
DESTINATARIO	QUISPE CHURA FLORA		

DIRECCION LEGAL : **JR. INDEPENDENCIA N° 1120 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 26/09/2019 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES. 07



26 DE SETIEMBRE DE 2019



1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo  
EXPEDIENTE : 00051-2015-0-2113-JM-CA-01  
MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ  
ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS  
ASUNTOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE  
YUNGUYO REPPROF JUAN CARLOS VALENZUELA CONDORENA ,  
DEMANDANTE : QUISPE CHURA, FLORA

**RESOLUCIÓN NRO. 07-2019**

Yunguyo, veinticinco de setiembre  
Del año dos mil diecinueve.-

**AL PRINCIPAL Y OTROSI DIGO.-** Estando al escrito con cargo de ingreso numero 381-2019, presentado por Quispe Chura Flora; encontrándose el expediente de la sumilla en secretaria, **REQUIERASE:** al Director de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO cumpla en el plazo de cinco días con lo dispuesto mediante Sentencia Contencioso Administrativo N° 18- 2016, recaído en la Resolución N° 04 de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que actúe conforme a sus atribuciones y sean denunciados por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, atendiendo que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal administrativo conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, **debiendo** informar documentadamente al juzgado sobre las acciones realizadas, bajo los apercibimientos señalados en la presente resolución, para tal efecto notifíquese. **OTROSI DIGO.-** Téngase presente. Suscribe la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior.

MABEL ROSCIO CCARI MAMANI  
SECRETARIA JUDICIAL  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
YUNGUYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO